

NÚMERO RADICADO: **133-0355-2020**

Sede o Regional: Regional Páramo

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **31/12/2020** Hora: 12:23:25.2... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ – 133-1639 del 30 de noviembre de 2020, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 14 de diciembre de 2020.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico 133-0555 del 18 de diciembre de 2020, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

En visita de atención a la queja con radicado No SCQ- 1639 del 30 de noviembre de 2020 interpuesta de manera anónima, se hace visita el día 14 de diciembre de 2020, a un predio ubicado en la vereda Chagualo del municipio de Abejorral, en la coordenada X: -75°25'28.8" Y: 5° 50' 16.4'

*En compañía del agregado de la propiedad el señor Darío Botero Vera, donde se pudo apreciar que se realizó el aprovechamiento forestal de 6 individuos nativos de la especie Chachafruto (*Erithrina edulis*), con DAP promedios de 0.35 m, revisada la base de datos de la Corporación no existe permiso para aprovechamientos forestales en el predio visitado. No se evidencia afectación al recurso hídrico producto del aprovechamiento forestal realizado.*

El predio se encuentra ubicado en zona de protección del POMCA Río Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019 en áreas de amenaza natural, categoría conservación y protección ambiental.

4. Conclusiones:

*En el predio con coordenadas X: -75°25'28.8" Y: 5° 50' 16.4' ubicado en la vereda El Chagualo del municipio de Abejorral, cuyo propietario es el señor Oscar Julián Botero, se realizó el aprovechamiento forestal de 6 individuos de la especie nativa Chachafruto (*Erithrina edulis*), sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 133-0555 del 18 de diciembre de 2020 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja SCQ – 133-1639 del 30 de noviembre de 2020.
- Informe Técnico de Queja 133-0555 del 18 de diciembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR abrir Indagación Preliminar, en contra del señor **OSCAR JULIÁN BOTERO** (Sin más datos) y el señor **ROMÁN ANTONIO HENAO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.781.607, por el término máximo de 06 meses, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de la siguiente prueba:

1. Oficio de solicitud a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física (o entidad que haga sus veces) del municipio de Abejorral Antioquia, con el fin de realizar una correcta identificación e individualización del presunto infractor el señor **OSCAR JULIÁN BOTERO** y el señor **ROMAN ANTONIO HENAO OSORIO** (Sisbén, Catastro)
2. Realizar las diligencias a que haya lugar, con el fin de lograr la correcta individualización del señor **OSCAR JULIÁN BOTERO** (Documento de identidad, dirección, etc)

Parágrafo. Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.comare.gov.co y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.comare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Hecho

Expediente: 05.002.03.37270.

Asunto: Indagación Preliminar

Proceso: Queja

Proyecto: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jairo Llerena.

Fecha: 25/12/2020.